



**ORDENANZA REGULADORA
TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES
URBANÍSTICAS.**

Fecha aplicación: XX/XX/2016.

I. Naturaleza y Hecho Imponible.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; y de conformidad con lo previsto en el TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Benifaió establece las tasas por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de éstas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

- A) LICENCIAS DE DERRIBO.
- B) SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.
- C) LICENCIAS DE OCUPACION.
- D) LICENCIAS DE PARCELACION O SEGREGACION.
- E.1) LICENCIA AMBIENTAL Y LICENCIA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.
- E.2) COMUNICACIÓN AMBIENTAL, DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL Y DECLARACIÓN RESPONSABLE A QUE SE REFIERE LA NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y/O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.
- F) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO:
 - 1º) Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
 - 2º) Informes urbanísticos.
 - 3º) Certificado municipal sobre declaración de obra nueva.
 - 4º) Informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisen licencia de apertura.
 - 5º) Certificado municipal sobre innecesaridad de licencia.
 - 6º) Certificación de los servicios técnicos sobre valoraciones, peritaciones de edificios, y en general por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte.
- G) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER DEMANIAL.
- I) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OBRA.

II. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3º. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el art.9 y Disposición Adicional tercera del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo.

III. Sujetos Pasivos.

Art.4º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

IV. Cuota Tributaria.

Art. 5º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE		CUOTA (€)
1	LICENCIAS DE DERRIBO	0,25% sobre el Presupuesto de Ejecución Material; Mínimo 90,00 €
2	SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES	Primeros 50 metros: 5,00 €/m; Exceso sobre 50 metros: 3,00 €/m; Mínimo 30,00 €
3	LICENCIAS 1ª y 2ª OCUPACIÓN	Superficie útil edificación objeto licencia * precio básico/m2 municipio, vigente en el devengo * 0,10% (ver Nota n.º 2); Mínimo 48,00 €
5	LICENCIAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
5.1	Actividades inocuas sujetas a comunicación ambiental (Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana)	72,00 €
5.2	Actividades sujetas al régimen de declaración responsable	1.081,82xSxP (ver Nota n.º 1)



	ambiental (Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana)	
5.3	Actividades sujetas a la obtención de licencia ambiental (Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana)	1.081,82xSxP (ver Nota n.º 1)
5.4	Actividades sometidas a la declaración responsable - Aforo inferior a 500 personas y no exista una especial situación de riesgo (Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos)	1.081,82xSxP (ver Nota n.º 1)
5.5	Actividades sometidas a licencia - Aforo superior a 500 personas y/o exista una especial situación de riesgo (Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos)	1.081,82xSxP (ver Nota n.º 1)
5.6	Cambio de titularidad de las actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa	50% de la tasa que les sería aplicable a la concesión de la licencia ambiental o licencia a que se refiere la normativa de espectáculos públicos, o a la presentación, por el antiguo titular de la comunicación ambiental, declaración responsable ambiental o declaración responsable a que se refiere la normativa de espectáculos públicos
5.7	Ampliación de actividades que ya tuvieran concedida licencia ambiental, de espectáculo público, o estuvieran sujetas a comunicación ambiental, declaración responsable ambiental o declaración responsable a que se refiere la normativa de espectáculos públicos, establecimientos públicos y/o actividades recreativas	Tributarán según el tipo de actividad de que se trate y de acuerdo con los elementos resultantes (tipo actividad, superficie y potencia instalada) después de la ampliación
6	DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
6.1	Expediente contradictorio de declaración de ruina	75,00 €
6.2	Informe urbanístico	75,00 €
6.3	Certificado municipal sobre declaración de obra nueva	75,00 €
6.4	Informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisen licencia de apertura	75,00 €
6.5	Certificado municipal sobre innecesaridad de licencia	75,00 €
6.6.1	Certificación de los servicios técnicos municipales sobre valoraciones, peritaciones y, en general, por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte con consulta de documentos y emisión de informe	75,00 €
6.6.2	Certificación de los servicios técnicos municipales sobre valoraciones, peritaciones y, en general, por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte con visita, consulta de documentos y emisión de informe	125,00 €
7	LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN	
		M2 Finca Matriz
7.1	LICENCIAS PARCELACIÓN URBANÍSTICAS	De menos de 500: 30,00 euros De 500 a 2.000: 39 euros De más de 2.000: 48,00 euros
7.2	LICENCIAS PARCELACIÓN O SEGREGACIONES RÚSTICAS	De menos de 500: 30,00 euros De 500 a 2.000: 39 euros De más de 2.000: 48,00 euros
8	AUTORIZACIONES DEMANIALES	
8.1	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares. No se producirá el devengo de la tasa cuando se soliciten nuevas autorizaciones con parámetros de ocupación idénticos o análogos en cuyo caso no proceda la emisión de nuevos informes.	80,03 €/autorización
8.2	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares - SEÑALIZACIÓN VERTICAL.	146,18 €/señalización
8.3	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares - PROTECCIÓN ZONA OCUPACIÓN.	144,77 €/horquilla
8.4	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.	15,50 €/autorización
8.5	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES - CORTE CALLE mañana o tarde.	18,50 €/autorización
8.6	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES - CORTE CALLE día completo.	21,50 €/autorización

Nota n.º 1

La cuota tributaria a satisfacer en los epígrafes 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 será el resultado de multiplicar la cuantía fija señalada en ambos epígrafes por los



siguientes coeficientes correctores "P" y "S", determinados en función de la superficie del local y la potencia instalada en el mismo.			
S	Superficie del local	P	Potencia Instalada
0,4	de 0 m2 a 500 m2	0,6	Hasta 10 Kw
0,5	de 500,01 m2 a 1.500 m2	0,9	de 10,1 a 20 Kw
0,6	de 1.500,01 m2 a 3.000 m2	1,1	de 20,1 a 30 Kw
0,9	de 3.000,01 m2 a 6.000 m2	1,4	de 30,1 a 50 Kw
1,3	de 6.000,01 m2 a 10.000 m2	1,6	de 50,1 a 100 Kw
1,7	de 10.000,01 m2 a 15.000 m2	1,8	de 100,1 a 150 Kw
1,9	de 15.000,01 m2 a 20.000 m2	2,0	de 150,1 a 200 Kw
2,1	más de 20.000 m2	2,2	más de 200 Kw
Se consideran superficie construida del local, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales. Se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.		Se considerará potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica. No se considerará como potencia instalada la potencia contratada con la compañía suministradora eléctrica.	
Nota n.º 2			
Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO). De no constar el dato sobre superficie útil ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,95 al número de metros cuadrados construidos. A los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal, en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 30,00 euros.			

Los cuadros de tarifas de la presente ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales se actualizarán, con fecha 1 de enero de cada año, mediante la aplicación de la variación experimentada en el IPC desde noviembre del segundo año anterior hasta noviembre del primer año anterior, con redondeo, por defecto, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,05 euros.

V. Devengo.

Art. 6º. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán.

- Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
- En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.
- La obligación de contribuir, una vez devengada, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Tampoco se verá afectada por las actividades técnicas de comprobación e inspección derivadas de la presentación de una declaración responsable o comunicación ambiental.

VI. Gestión.

Art. 7º. Liquidación e ingreso.

- El depósito previo de las tasas se exigirá en régimen de autoliquidación.
- La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada, y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.
- El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización administrativa, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa.

VII. Infracciones y sanciones.



Art. 9º. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de la presente ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día XX de XX de 2002, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Imposición y ordenación: año 2002.
2. Acuerdo plenario de fecha: 07/11/2006. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 30/12/2006. Entrada en vigor: 30/12/2006. Modifica el artículo n.º 2, modificando epígrafe c), y el artículo n.º 5, sustituyendo el epígrafe n.º 3 y añadiendo el epígrafe n.º 7 y la nota n.º 2.
3. Acuerdo plenario de fecha: 25/11/2008. Publicación BOP: n.º 26 de fecha 31/01/2009. Entrada en vigor: 31/01/2009. Modifica el artículo n.º 2, añadiendo el apartado G), y el artículo n.º 5, añadiendo el epígrafe n.º 8 y un nuevo párrafo. Suprime artículo n.º 8.
4. Acuerdo plenario de fecha: 30/09/2015. Publicación BOP: n.º 234 de fecha 04/12/2015. Entrada en vigor: 01/01/2016. Modifica el artículo n.º 5, sustituyendo el epígrafe n.º 8.1.
5. Acuerdo plenario de fecha: 28/12/2015. Publicación BOP: n.º xxx de fecha xx/xx/2016. Entrada en vigor: xx/xx/2016. Modifica el artículo n.º 2, sustituyendo el epígrafe letra E. Modifica el artículo n.º 5, sustituyendo el epígrafe n.º 5 i la nota n.º 1. Modifica el artículo n.º 6, añadiendo el apartado c. Modifica el artículo n.º 7, sustituyendo el apartado n.º 3.